

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).Auto No. 1333
Ref. 2020-00306-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **BANCOOMEVA S.A.** contra **OMAR MOSQUERA CORTES**, por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ NO. 2842312500

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.454.269)** por concepto de saldo a capital.
- Por los **INTERESES DE MORA** causados por el referido capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **6 de febrero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.676.601)** por concepto de intereses de plazo.
- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$644.128)** por intereses de mora causados.
- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.710.827)** por concepto de otros.

2. PAGARÉ NO. 11100426207

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.551.261)** por concepto de capital.
- Por los **INTERESES DE MORA** causados por el referido capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **6 de febrero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

3. PAGARÉ NO. 1112843765600

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.368.729)** por concepto de capital.
- Por los **INTERESES DE MORA** causados por el referido capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera

de Colombia, partir del **6 de febrero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

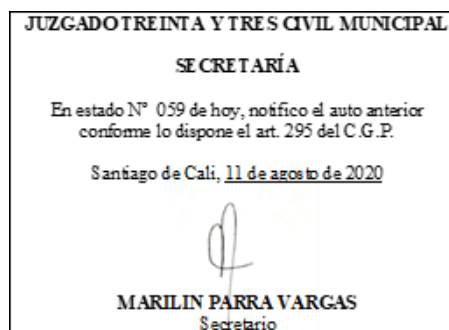
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **NIDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.